



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 527 -2017-MPH/GM

Huancayo, 07 NOV 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 46011-D-2017 de fecha 11 de agosto de 2017 presentado por el administrado Elvis Orlando De La Cruz Acero, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 02070-2016-GTT/MPH, e Informe Legal N° 808 -2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 46011-D-2017 de fecha 11 de agosto de 2017, Don Elvis Orlando De La Cruz Acero, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 02070-2016-GTT/MPH de fecha 06 de marzo de 2017, bajo los argumentos que en su escrito exponen;

Que, mediante Resolución de Multa N° 2070-2016-GTT/MPH de fecha 06 de marzo de 2017 (se dispone la sanción por el monto de S/. 1975.00 soles por la infracción "Por utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero no autorizado a vehículos de servicios de transporte interprovincial de pasajeros, dentro de la jurisdicción de Huancayo", con código de infracción T34 al vehículo de placa AFS-154;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el "Principio de legalidad", indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y "Principio de Debido Procedimiento", indicándonos que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, el recurso Impugnativo de apelación se funda en la relación de jerarquía que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que este examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, revoque, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental, que conforme al criterio del apelante podría ocasionarle perjuicio irreparable si la resolución fuera enmendada oportunamente;

Que, el administrado dentro del plazo y formalidades previstas en el Artículo 216° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General interpone Recurso de Apelación, asimismo en el mismo cuerpo normativo en el artículo 218° señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", por lo mencionado el administrado propone de que se anule la Resolución de Multa N° 02070-2016-GTT/MPH, por lo que nos pronunciaremos sobre el fondo del asunto;

Que, es función de la Autoridad Municipal en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas para el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulen dicho servicio, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, la potestad que ejerce la Municipalidad Provincial de Huancayo, para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador, tiene como observancia obligatoria a los principios contemplados en el artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744. Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 90.1 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente. Es posible delegar en entidades certificaciones privadas la supervisión y la detección de infracciones, conforme a lo previsto en la Ley y en el presente reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huancayo (RAISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, señala que los inspectores de Transportes es el personal competente para imponer Papeletas de Infracción Administrativa según corresponda;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 527 -2017-MPH/GM

Que, se presumen, salvo prueba en contrario que los administrados conocen las normas legales y administrativas que regulan el servicio de transportes, así como también conocen la aplicación de sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales o proporcionan la información falsa y burlan la buena fe de la norma municipal, conforme se encuentra establecido en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM;

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta que la presente resolución de Multa N° 02070-2016-GTT/MPH que le fue notificada, no contiene todas las cuestiones planteadas como fundamento de Hecho y de Derecho que fueron planteados en su recurso de descargo, asimismo arguye que la resolución impugnada no contiene la debida motivación tal como lo exige el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del mismo modo manifiesta de que no se haya considerado las pruebas aportadas en su descargo (contrato preparatorio de compraventa) donde acredita que el vehículo infraccionado es de su propiedad desde el 05 de agosto del 2016, asimismo manifiesta de que la infracción impuesta está regulada por la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM, sin embargo arguye de que esta misma ya no se encontraba vigente a la fecha de su imposición para su aplicación, en consecuencia aduce de que no es posible aplicar una norma derogada; por lo que considera ERROR DE DERECHO a la resolución de multa materia de impugnación;

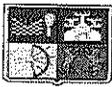
Que, del análisis de los actuados, nos encontramos ante un procedimiento administrativo sancionador regulado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y la sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por tratarse de una imposición de sanción por la comisión de infracción al transporte, normas legales a las que se ha ajustado el procedimiento y la calificación del presente recurso de apelación. Por lo que este despacho opina lo siguiente, que el administrado se limita a cuestionar el formato de la Papeleta, por lo que cabe señalar que si bien es cierto el rellenado de la infracción fue mediante un formato elaborado para la Ordenanza derogada N° 473-MPH/CM, no acarrea su nulidad toda vez que este mismo no es constituido como un requisitos de validez conforme lo prevé el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, hecho que no contraviene tampoco la aplicación de la Ordenanza Municipal vigente, siendo por el contrario que en la Quinta Disposición final de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM señala que " la implementación de formatos de Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte PIAT(...), en tanto el ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la entidad no se interrumpe ni omite, siendo válido e uso adecuado o proporcionado de instrumentos impresos disponibles, que el órgano pertinente puede utilizar adaptando las circunstancias (...) los formularios en actual aplicación son complementarios a estos y mantienen su vigencia;

Que, del mismo modo aduce que la resolución impugnada no cuenta con la debida motivación, por cuanto vale decir que, a los retirados pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto al derecho a la motivación de resoluciones (EXP. N° 03433-2013-PA/TC; EXP. N°08439-2013-PHC/TC; EXP. N° 03020-2012-PA/TC), es de la opinión que en cuanto este derecho no exige que se dé respuestas a cada una de las pretensiones planteadas y/o alegaciones, sino que se expongan las razones de hecho o de derecho INDISPENSABLES para asumir la decisión. Por lo que en el presente caso revisado la Resolución impugnada no existe tal vulneración alegada por el administrado;

Que, se observa que el administrado se limita en su defensa a referir hechos subjetivos pudiéndose haberse creado tales argumentos para evadir la responsabilidad constatada por el Inspector de tránsito por lo que siendo argumentos vagos no constituyen causal de nulidad, asimismo de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de acuerdo a lo verificado IN SITU por el inspector Municipal de Transportes quien ha intervenido al vehículo en estricto ejercicio de su función verificadora del cumplimiento de las disposiciones de la autoridad municipal y siendo testigo inmediato de los hechos materia de sanción ha emitido la respectiva Papeleta de Infracción;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación IN SITU de la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones administrativas de competencia municipal, en el presente caso la conducta infractora ha sido constatada, asimismo cabe recordar al administrado que la multa es una SANCIÓN ONEROSA, que se impone ante el incumpliendo de una disposición legal reglamentaria, que en este caso consiste en una prohibición de naturaleza administrativa; en consecuente la resolución impugnada ha sido emitida dentro los requisitos de validez contemplados en el cuerpo legal citado, por lo que el recurso interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADA y CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 527 -2017-MPH/GM

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADA el recurso de apelación interpuesta por el administrado Elvis Orlando De La Cruz Acero, contra la Resolución de Multa N° 02070-2016-GTT/MPH y **CONFIRMESE** en todos sus extremos la recurrida, por los considerandos expuestos.

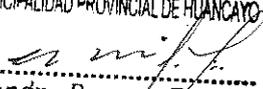
ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPÓNGASE que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, prosiga con las acciones de cobranza de la Resolución de Multa N° 02070-2016-GTT/MPH, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH y demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL